



Bando **MUNICIPAL** **2020**



CUAUTITLÁN IZCALLI 2019-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Bandos de policía y buen gobierno constituyen la base del orden jurídico municipal, la atribución de expedirlo emana del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli ha revisado, discutido y analizado la actualización del Bando Municipal, derivado de los trabajos en los que participaron los Integrantes del Ayuntamiento, las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y el órgano autónomo, en diversas mesas de trabajo, se dictaminó en sentido favorable la propuesta de Bando Municipal para el año 2020.

Destacan de la propuesta la integración de los siguientes conceptos:

- a) niña, niño y adolescente;
- b) interés superior de la niñez,
- c) segregación de la recolección de los desechos sólidos urbanos,
- d) los bienes de un solo uso,
- e) bebida alcohólica,
- f) Procuraduría, refiriéndose a la Procuraduría de Protección a niñas, niños, adolescentes y la familia del DIF Izcalli,
- g) Residuos Sólidos Urbanos, y
- h) Trabajo en favor de la comunidad.

Se precisa la redacción para darle claridad a las obligaciones de los habitantes y transeúntes del territorio municipal; así como las conductas que se consideran como faltas o infracciones al Bando.

Novedoso resulta el reconocimiento, en el Bando Municipal de nuestro Municipio, por primera vez, como sanción del Trabajo en Favor de la Comunidad, en términos de lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los Derechos Humanos de las Personas y cumpliendo con los Lineamientos que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus criterios de Jurisprudencia.

El Estado Mexicano reconoce plenamente los derechos de las niñas, niños y personas adolescentes, así como su derecho a no ser violentadas y recibir un trato digno y respetuoso bajo un esquema de protección integral, como lo refieren los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese entendido y toda vez que el Estado Mexicano forma parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual en su artículo 37 prevé que ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, por lo que cualquier detención se llevará a cabo de conformidad con la Ley y atendiendo al principio del Interés Superior de las niñas, niños y

personas adolescentes, por lo que se utilizará como último recurso y durante el periodo más breve que proceda; en caso de ser privado de su libertad será tratado con humanidad, respeto que merece, la dignidad inherente a la persona humana y utilizando un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos.

En ese entendido y ante el contexto nacional en el cual se ubica a los niños en una situación de vulnerabilidad por violación a sus derechos humanos, el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ha tenido a bien establecer en el presente Bando Municipal, las medidas administrativas que permitan tener la certeza de que esta Administración Pública brinda un trato digno a las niñas, niños y adolescentes, respetando en todo momento sus derechos humanos, por lo que en ese entendido y ante la probable comisión de alguna infracción administrativa, la actuación de los Servidores Públicos responsables de atender tal situación, será apegada a lo que establece el presente Bando, así como a lo dispuesto en las disposiciones legales de la materia, garantizando en todo momento el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, respecto de los riesgos derivados de su detención cuando no se tenga conocimiento de sus padres o de quien ejerza la tutela de los mismos, ello bajo los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y atento a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional y en los Tratados Internacionales en los que México es parte, en estricta aplicación de los principios del interés superior de la infancia. En tal virtud el Bando Municipal establece que las niñas y niños, considerando a los menores comprendidos de los 0 a 11 años once meses de edad, por ningún motivo podrán ser sancionados.

Ahora bien, los adolescentes, que son los menores comprendidos entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años, serán sujetos de procedimiento sancionador administrativo en caso de infringir las conductas tipificadas como falta. En el caso de primo infractores, serán sancionados invariablemente con una amonestación y para el caso de reincidencia, en un periodo de 6 meses, serán sancionados con una multa y con trabajo en favor de la comunidad, que no implica ningún trabajo físico, sino, de tratamientos que sirvan para tratar su conducta. En todo momento deberán ser asistidos por la Procuraduría del DIF Izcalli.

Así mismo, es importante señalar que el veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, se expidió la Ley Nacional del Registro de Detenciones, la cual contempla una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador y que dicho registro tiene como objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada, por lo que en ese tenor, y a efecto de armoniza nuestra reglamentación con las disposiciones de carácter federal, este gobierno municipal a dispuesto en el presente bando un apartado respecto de la actuación que deben realizar los servidores públicos que intervengan en la detención de una persona por un hechos probablemente delictivo o una infracción

administrativa, con la finalidad de brindar certeza sobre su localización y la institución de seguridad pública que tiene a la persona detenida o arrestada.

De igual forma, es preciso señalar que este gobierno está comprometido con el cuidado del medio ambiente, por lo que, el presente bando contempla como una obligación la realización de acciones conjuntas de la comunidad para la conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los residuos sólidos, cuyo objetivo es disminuir el consumo de bolsa y popotes, así como fomentar en la separación de la basura según el tipo de materiales, para que su tratamiento correcto y con ello reducir los costos ambientales y salubres.

EL CIUDADANO

LIC. RICARDO NUÑEZ AYALA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 FRACCIONES I Y XXXIX, 48 FRACCIONES II, III Y XVI, 160, 161, 162, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO MUNICIPAL 2020 DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Cuautitlán Izcalli y tiene por objeto:

- I. Señalar las bases para su integración, división territorial, organización política, administrativa, prestación de servicios públicos, formulación de planes, programas y acciones para el desarrollo humano, social, cultural y económico;
- II. Reconocer los derechos y establecer las obligaciones de su población; y
- III. Determinar las infracciones y sus sanciones al mismo.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y reglamentos relativos y aplicables que de ellas emanen.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se entiende por:

- I. Adolescente: a la persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menor de dieciocho años de edad;
- II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

- III. Bando: Al Bando Municipal 2020 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IV. Bebida alcohólica: La que contenga alcohol etílico en una proporción mayor de dos por ciento en volumen;
- V. Bienes de un solo uso: Cualquier objeto producido a base de polímeros cuya biodegradación no sea impedida, como lo son bolsas desechables en cualesquiera de sus modalidades, popotes y sistemas de envasado a base de plásticos y productos no degradables;
- VI. Comisaría: Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito;
- VII. Dependencias: A las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal subordinadas de manera directa al Presidente Municipal;
- VIII. Entidades: A los Organismos Descentralizados de carácter Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por Decreto o Ley;
- IX. Interés Superior de la Niñez: al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tienen como propósito alcanzar su desarrollo integral así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio Estado garantiza su pleno desarrollo;
- X. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XII. Municipio: Al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XIII. Niña o Niño: Persona cuya edad sea menor a doce años;
- XIV. Oficial Calificador: Al Titular de la Oficialía Calificadora de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en cualquiera de sus tres turnos;
- XV. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XVI. Primo infractor: A la persona cuya conducta se considera falta o infracción al presente Bando, en un periodo de seis meses;
- XVII. Procuraduría: Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli;
- XVIII. Reincidencia: La ejecución o repetición de la misma conducta, que el presente Bando considera como falta o infracción administrativa, dentro de un periodo de seis meses.
- XIX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;
- XX. Segregación: Separar, en orgánicos e inorgánicos los residuos de la basura y los productos de desecho con el fin de reducir, reutilizar y reciclar los materiales;
- XXI. SIPPINA MUNICIPAL: Órgano auxiliar del Municipio denominado Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXII. Trabajo en favor de la comunidad: Sanción administrativa consistente en labores de interés público y social que debe realizar un infractor; y
- XXIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de índice, medida, base o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones previstas en este Bando, cuyo valor es determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año.

Artículo 3.- En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, correspondiendo a esta prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en este Bando y en el ámbito de la respectiva competencia de las autoridades municipales, se aplicará de forma supletoria, la Ley Orgánica; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020; el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 5.- Corresponde a la Administración Pública Municipal vigilar el debido cumplimiento del presente Bando Municipal e imponer las sanciones correspondientes ante su incumplimiento. Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES Y VALORES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Son fines del Municipio los siguientes:

- I. Respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las Leyes Federales y Estatales y reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen;
- II. Promover la práctica de los valores humanos como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre las personas;
- III. Mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía;
- IV. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del Municipio, para promover un desarrollo ordenado, armónico y sustentable;
- V. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- VI. Promover entre la población de Cuautitlán Izcalli el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal;
- VII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y social;
- VIII. Emprender las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;
- IX. Implementar en la Administración Pública Municipal un modelo de gestión orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios;
- X. Garantizar que la actuación de los servidores públicos municipales se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Garantizar la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, en términos de lo establecido por las disposiciones en la materia;
- XII. Privilegiar la concepción vanguardista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica y sustentabilidad social, política, económica, de respeto al medio ambiente y con perspectiva de género;
- XIII. Implementar las condiciones necesarias para la obtención de certificaciones internacionales, nacionales y estatales, de la Administración Pública Municipal, a efecto de acceder a los planes y programas de apoyo al desarrollo municipal;

- XIV. Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación del Municipio;
- XV. Garantizar la seguridad pública municipal y la prevención del delito;
- XVI. Promover programas comunitarios de vigilancia y prevención, y la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en la disminución de los índices delictivos, en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- XVII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos como instrumentos para fortalecer el tejido social;
- XVIII. Promover y garantizar la recreación, la cultura física y el deporte a los habitantes del Municipio;
- XIX. Prestar servicios públicos municipales de manera continua, general, uniforme, eficiente; cumpliendo con los estándares de calidad conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XX. Fomentar, en su ámbito de competencia, la educación escolar, para mejorar el nivel de vida, cultural, tecnológico, económico y social de los izcallenses;
- XXI. Fomentar la integración y convivencia familiar;
- XXII. Garantizar el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como una vida digna a los adultos mayores, a las personas indígenas, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXIII. Respetar la dignidad y derechos de las personas con discapacidad;
- XXIV. Implementar programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo y respeto del medio ambiente, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- XXV. Impulsar acciones para mejorar la movilidad urbana en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXVI. Participar en la suscripción de instrumentos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios;
- XXVII. Mejorar y restaurar las áreas verdes ya protegidas y gestionar, ante las autoridades correspondientes, la protección de las cañadas y los cuerpos de agua existentes en el territorio municipal;
- XXVIII. Fomentar la participación de la comunidad en actividades culturales y de turismo cultural;
- XXIX. Fortalecer la identidad de sus pueblos y comunidades, a través de la difusión de su historia, respetando sus usos y costumbres y fomentando sus tradiciones, siempre y cuando no atenten contra la dignidad humana, ni limiten el derecho de las mujeres a vivir sin violencia;
- XXX. Coadyuvar con las instancias Federales y Estatales para el desarrollo de actividades económicas productivas, industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio;
- XXXI. Crear incentivos en el marco de su competencia, para la captación de inversión nacional y extranjera, que sea factor de desarrollo y empleo en el Municipio, siempre y cuando no atente contra el patrimonio municipal, población y medio ambiente;
- XXXII. Fomentar y estimular las actividades económicas productivas industriales, comerciales y de servicios con acciones, en coadyuvancia con instancias federales y estatales;
- XXXIII. Fomentar y estimular con acciones, programas, normas jurídicas la creación de nuevas unidades económicas y empleos por sector económico y rama de actividad.
- XXXIV. Fomentar el respeto y protección de los animales domésticos, ganado o de crianza, como seres sintientes;
- XXXV. Capacitar continuamente a los servidores públicos;
- XXXVI. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de gobierno digital;
- XXXVII. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático;
- XXXVIII. Fomentar la cultura de la legalidad fortaleciendo el estado de derecho;
- XXXIX. Implementar las acciones necesarias en materia de mejora regulatoria;
- XL. Reconocer el trabajo como una realización del ser humano, con base en el respeto a los derechos de los trabajadores, la creación de empleos y el fomento de fuentes de trabajo;

- XLI. Garantizar la protección de nuestros recursos, preservar nuestros recursos naturales con el fin de preservar la vida en la tierra que habitamos;
- XLII. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos sin importar género, edad, diversidad sexual, condición física, discapacidad o creencia, específicamente respecto de su seguridad, integridad y bienestar;
- XLIII. Garantizar la seguridad pública, la disponibilidad de infraestructura, servicios y equipamientos urbanos, de salud y de trabajo;
- XLIV. Combatir y erradicar la corrupción en todas las dependencias y unidades administrativas municipales;
- XLV. Combatir la pobreza, el desempleo, la pérdida de valores, la desintegración familiar con acciones para impulsar el desarrollo social y económico del municipio;
- XLVI. Impulsar una nueva corriente de pensamiento basada en los valores de la honestidad, la dignidad, la humildad, la libertad y el amor a nuestros congéneres;
- XLVII. Fomentar una forma de vivir sustentada en el amor al prójimo, a la familia, a la naturaleza y a la patria;
- XLVIII. Promover la honestidad como el valor necesario que debe ejercerse no sólo por las autoridades sino también de los ciudadanos en general para erradicar la corrupción e impunidad;
- XLIX. Fomentar la cultura del agua, reconociendo su importancia para la preservación de la vida, por las funciones ecológicas que cumple, y por su existencia como requisito para el ejercicio del derecho humano al agua, cuya conservación, cuidado y protección, constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, la cual, de no cumplirse, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua, cuya conservación, cuidado y protección constituye una responsabilidad compartida entre el estado y los particulares, debiéndose aprovechar con eficiencia y promoverse su reúso y recirculación; y
- L. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- En el cumplimiento de los fines del Municipio y en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Ayuntamiento y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, ajustarán su actuación a lo siguiente:

- I. Gobierno eficiente y moderno.- Mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, se dotará al Ayuntamiento y a las Dependencias de las herramientas para mejorar la atención a todos los sectores de la población;
- II. Gobierno comprometido.- Dando atención y respuesta en tiempo y forma a los requerimientos, peticiones y necesidades que reciba, por cualquier vía, por parte de los ciudadanos; y
- III. Gobierno abierto, honesto y transparente.

TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía.

Artículo 9.- El nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli proviene del Náhuatl y significa Cuahuittl: árbol; tlán: entre; Iza: tu; y calli: casa. "Tu casa entre los árboles".

Artículo 10.- El escudo oficial que distingue y caracteriza al Municipio de Cuautitlán Izcalli se conforma con un triángulo de color rojo, estilizado, con las puntas recortadas, con el color rojo desvanecido con negro en sus puntas, en cuyo centro destaca un círculo blanco con ramificaciones hacia el centro de

cada uno de los lados que forman el triángulo una letra "C" en color verde y una letra "I" en color negro. En la parte inferior la leyenda: CUAUTITLÁN en letras verdes e IZCALLI en letras rojas, a diferente tamaño.

El triángulo representa la conjunción de los Municipios de Cuautitlán, Tepetzotlán y Tultitlán, cuyo territorio se segregó por Decreto de la H. Legislatura del Estado de México, el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres para constituir el Municipio ciento veintiuno del Estado de México.

El círculo blanco con ramificaciones dirigidas hacia el centro de cada lado del triángulo rojo, simboliza el desarrollo municipal que ha de servir de ejemplo para estructurar la planeación urbana integral de otras ciudades y Municipios, tanto del Estado de México, como del resto del país.

Las letras "C-I" unidas al centro en colores verde y negro, significan la integración de los esfuerzos y habilidades de los habitantes y gobernantes del Municipio en torno al proyecto de la ciudad del futuro y una vida mejor.

Los colores verde, blanco y rojo representan la simbología de nuestra Enseña Patria.



Artículo 11.- El escudo oficial forma parte del patrimonio del Municipio. Debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime de su Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá aviso expreso del Ayuntamiento.

El escudo oficial podrá ser utilizado por personas, que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo aviso al Ayuntamiento.

Artículo 12.- En el Municipio de Cuautitlán Izcalli son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y el Escudo del Estado de México y el Himno y el Escudo del Municipio. Su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

HIMNO A CUAUTITLÁN IZCALLI

"IZCALLENSE SOY"

Letra y música: Carlos Anastasio Hernández Díaz

CORO

Cuautitlán Izcalli, cúspide de la creación.
"Tu casa entre los arboles emblema de la nación.
Mexiquenses por herencia, nacimiento o adopción,
Mexicanos de trabajo ¡IZCALLENSE SOY"

ESTROFA 1

Desde niños aprendemos amar a nuestro hogar:
El Lago de Guadalupe, un paseo familiar;
El Espejo de los Lirios, la laguna de Axotlán,

Trece pueblos sus cimientos y su fiesta patronal.

Con su música de viento da vida y pasión a la fe.
Sus mercados y artesanos, los sabores y su color.
Con orgullo llevaremos tatuado en el corazón.
Una oda cantaremos; "IZCALLENSE SOY"

ESTROFA 2

La industria y el comercio a la vanguardia van.
La cultura del deporte y valores fomentar.
Escribiendo con las artes la historia que contar:
De guerreros invencibles de valores y lealtad.

Con constancia y trabajo un grande futuro forjar,
Y una herencia a nuestros hijos cimentada en la verdad.
Con orgullo llevaremos tatuado en el corazón.
Una oda cantaremos: "IZCALLENSE SOY"

Artículo 13.- Los símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- El territorio municipal de Cuautitlán Izcalli cuenta con una superficie de 109.54 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes Municipios: al Norte con Tepetzotlán, Cuautitlán y Teoloyucan, al Este con Cuautitlán y Tultitlán, al Sur con Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza; al Oeste con Nicolás Romero y Tepetzotlán. Se ubica a lo largo del cordón de infraestructura formado por la Autopista México-Querétaro, la carretera Cuautitlán-Tepetzotlán, y los grandes colectores: Central y Poniente de la Ciudad de México.

Artículo 15.- El nombre oficial de la Cabecera Municipal es Ciudad Cuautitlán Izcalli, la cual no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin las autorizaciones correspondientes.

Artículo 16.- El Municipio para su organización territorial y administrativa está constituido por la Cabecera Municipal y cuarenta y dos fraccionamientos urbanos, cuarenta colonias urbanas, treinta unidades en condominio, doce ejidos, trece pueblos y ocho fraccionamientos Industriales, conforme a lo siguiente:

I. Fraccionamientos urbanos:

- 1.- Arboledas San Miguel.
- 2.- Arcos de la Hacienda.
- 3.- Arcos del Alba.
- 4.- Atlanta 1ª Sección.
- 5.- Atlanta 2ª Sección.
- 6.- Bosques de la Hacienda 1ª Sección.
- 7.- Bosques de la Hacienda 2ª Sección.
- 8.- Bosques del Lago. (Sectores 1, 2, 3 y 5.)
- 9.- Campestre del Lago (Club de Golf Bosques del Lago.)
- 10.- Claustros de San Miguel.
- 11.- Cofradía de San Miguel.
- 12.- Cofradía II.
- 13.- Cofradía III.
- 14.- Cofradía IV.

- 15.- Colinas del Lago.
- 16.- Conjunto Urbano La Piedad.
- 17.- Cumbre Norte.
- 18.- Cumbria.
- 19.- Ensueños.
- 20.- Ex Hacienda San Miguel.
- 21.- Jardines de la Hacienda Norte.
- 22.- Jardines de la Hacienda Sur.
- 23.- Jardines de San Miguel.
- 24.- Jardines del Alba.
- 25.- Lago de Guadalupe.
- 26.- Lomas de San Francisco Tepojaco. (Lomas Cuautitlán).
- 27.- Parques de Cuautitlán.
- 28.- Paseos de Izcalli.
- 29.- Quebrada Ampliación.
- 30.- Quebrada Centro.
- 31.- Quebrada Sección Anáhuac.
- 32.- Residencial La Luz.
- 33.- Rincón Colonial.
- 34.- Rinconada San Miguel.
- 35.- San Antonio.
- 36.- Sección Parques.
- 37.- Unidad Cívica Bacardí.
- 38.- Urbi Quinta Balboa (Urbi Hacienda Balboa.)
- 39.- Urbi Quinta Montecarlo.
- 40.- Valle de la Hacienda.
- 41.- Hacienda del Parque 1ª Sección.
- 42.- Hacienda del Parque 2ª Sección.

II. Colonias Urbanas:

- 1.- Ampliación Ejidal San Isidro.
- 2.- Bellavista.
- 3.- Bosques de Morelos.
- 4.- Bosques de Xhala.
- 5.- Centro Urbano.
- 6.- Ejidal San Isidro.
- 7.- El Socorro.
- 8.- El Sabino.
- 9.- El Tikal.
- 10.- Francisco Villa.
- 11.- Granjas Lomas de Guadalupe.
- 12.- Halcón Oriente.
- 13.- Jorge Jiménez Cantú.
- 14.- La Conasupo.
- 15.- La Aurora.
- 16.- La Joyita.
- 17.- La Perla.
- 18.- La Piedad.
- 19.- La Presita.
- 20.- La Trampa.
- 21.- Las Ánimas.
- 22.- Las Auroritas.
- 23.- Las Conchitas.
- 24.- Loma Bonita.

- 25.- Lomas del Bosque.
- 26.- Los Pinos.
- 27.- Luís Echeverría.
- 28.- Mirador Santa Rosa.
- 29.- Plan de Guadalupe.
- 30.- San Isidro.
- 31.- San José Buenavista.
- 32.- San Lucas.
- 33.- San Pablo de los Gallos.
- 34.- Santa María Guadalupe La Quebrada.
- 35.- Santa María Guadalupe Las Torres 1a. Sección.
- 36.- Santa María Guadalupe Las Torres 2a. Sección.
- 37.- Santa Rosa de Lima.
- 38.- Tres de Mayo.
- 39.- Tres Picos.
- 40.- Valle de las Flores.

III. Unidades en Condominio:

- 1.- Adolfo López Mateos.
- 2.- Bosques de la Hacienda 3a Sección.
- 3.- Bosques del Alba I.
- 4.- Bosques del Alba II.
- 5.- Elite Plaza.
- 6.- Fidel Velázquez.
- 7.- Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Sur).
- 8.- Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Norte).
- 9.- Infonavit Norte 1ª Sección.
- 10.- Infonavit Norte 2ª Sección.
- 11.- Infonavit Norte Consorcio.
- 12.- Infonavit Sur "Niños Héroes".
- 13.- Infonavit Tepalcapa.
- 14.- Infonavit Centro.
- 15.- La Era.
- 16.- La Piedad Fase A.
- 17.- Los Pájaros.
- 18.- Plaza Dorada.
- 19.- Plaza Tepeyac.
- 20.- Residencial Los Lirios.
- 21.- Unidad FOVISSTE.
- 22.- Unidad Campo 1.
- 23.- Unidad CTM NR1 núcleos.
- 24.- Unidad Ferrocarrilera.
- 25.- Unidad Habitacional CTM.
- 26.- Unidad Habitacional del Río.
- 27.- Unidad México.
- 28.- Unidad San Martín Obispo.
- 29.- Unidad Tulipanes.
- 30.- Valle Esmeralda.

IV. Ejidos:

- 1.- Axotlán.
- 2.- La Piedad.
- 3.- Tultitlán y sus Barrios.
- 4.- San Francisco Tepojaco.

- 5.- San José Huilango.
- 6.- San Lorenzo Río Tenco.
- 7.- San Mateo Ixtacalco.
- 8.- San Martín Obispo o Tepetlixpan.
- 9.- Santa María Tianguistengo.
- 10.- Santa Bárbara.
- 11.- Cuautitlán.
- 12.- San Juan Atlamica.

V. Pueblos:

- 1.- La Aurora.
- 2.- Axotlán.
- 3.- El Rosario.
- 4.- San Francisco Tepojaco.
- 5.- San José Huilango.
- 6.- San Juan Atlamica.
- 7.- San Lorenzo Río Tenco.
- 8.- San Martín Tepetlixpan.
- 9.- San Mateo Ixtacalco.
- 10.- San Sebastián Xhala.
- 11.- Santa Bárbara.
- 12.- Santa María Tianguistengo, y
- 13.- Santiago Tepalcapa.

VI. Fraccionamientos Industriales:

- 1.- Complejo Industrial Cuamatla.
- 2.- La Joya.
- 3.- Micro Parque Industrial "FIDEPAR"
- 4.- Parque Industrial Cuamatla.
- 5.- Parque Industrial Cuautitlán.
- 6.- Parque Industrial La Luz.
- 7.- Parque Industrial San Martín Obispo.
- 8.- Parque Industrial San Sebastián Xhala

Artículo 17.- Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- I. Por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola; y
- II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

Artículo 18.- El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN DEL
MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

Artículo 19.- La población del Municipio se clasifica en originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

Artículo 20.- Son originarias del Municipio: las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 21.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 22.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos y reciben el gentilicio de Izcallenses por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses;
- II. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 23.- La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 24.- Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 25.- Son derechos de los habitantes y en su caso, transeúntes, del Municipio:

- I. Gozar de la protección que otorgan las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- II. Coadyuvar con las Dependencias en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;
- III. Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;
- IV. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;
- V. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- VI. Realizar iniciativas y propuestas ante el Ayuntamiento para la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación aplicables;
- VIII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados respectivos;
- IX. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;
- X. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XI. Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;
- XII. Gozar de un medio ambiente sano;
- XIII. Participar con las dependencias en la preservación y restauración del medio ambiente y en la toma de decisiones en los programas de desarrollo sustentable en términos de lo establecido en la Agenda 2030, protección ambiental y de educación en la materia;
- XIV. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades;
- XV. Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garanticen un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente, en condiciones de igualdad y libre de violencia en todos sus tipos y modalidades;

- XVI. Realizar sus actividades en un marco de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- XVII. Mantener la autonomía personal y movilidad, en las actividades de la vida diaria, tratándose de personas con discapacidad;
- XVIII. Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales;
- XIX. Gozar de una infraestructura vial digna;
- XX. Participar en la creación y desarrollo de los planes y programas municipales en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- XXI. Los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Son obligaciones de los habitantes y en su caso, de los transeúntes, del Municipio, las siguientes:

- I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento que tengan el carácter de obligatorias para la población;
- II. Acudir ante las dependencias, cuando sean citados legalmente, e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera;
- III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;
- IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las Dependencias correspondientes de las personas que hagan mal uso de ellos;
- V. Evitar y reportar fugas o desperdicio de agua, abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;
- VI. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y re-uso de agua, reciclaje, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;
- VII. Mantener limpia la banqueta de su domicilio o comercio;
- VIII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción, o la que corresponda, en lo relativo a la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;
- IX. Obtener el número oficial, asignado por la Autoridad Municipal, y colocarlo en lugar visible en su domicilio;
- X. Reportar a la Autoridad Municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;
- XI. Abstenerse de depositar materiales peligrosos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;
- XII. Abstenerse de dañar las zonas ubicadas sobre la ribera de las presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua de los cuales haga uso por motivos de esparcimiento, actividad deportiva o convivencia;
- XIII. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados y empleadas o empleados serán responsables solidarios de que se cumpla con esta disposición;

- XIV. Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia de género, a niñas y niños;
- XV. Abstenerse de conducir vehículos automotores, en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de alguna droga o enervante;
- XVI. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;
- XVII. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permitan garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;
- XVIII. Ser responsable de vacunar y dar un trato digno a los animales domésticos de su propiedad, como seres sintientes, bajo su cuidado, recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas y responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes;
- XIX. Notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;
- XX. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XXI. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de bienes de un solo uso;
- XXII. Dejar de consumir bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación o carga de productos, así como popotes, recipientes de unicel y otros bienes de un solo uso;
- XXIII. Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- XXIV. Separar los residuos sólidos urbanos según el tipo de materiales en Orgánicos e Inorgánicos;
- XXV. Desarrollar sus habilidades emprendedoras con libertad, apoyo y asesoría de la dependencia municipal correspondiente;
- XXVI. Asegurar en todo momento en lugares públicos, a sus animales de compañía o domésticos con collar, correa o cadena, los cuales deberán contar con placa de identificación, procurando las medidas de seguridad a fin de evitar daños o riegos a terceros; y
- XXVII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27.- En el Municipio se considerarán faltas o infracciones administrativas las siguientes conductas:

- I. Grafitear, pintar, adherir o fijar calcomanías o estampas en el mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas o privadas sin permiso;
- II. Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y sus estructuras, de competencia municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- III. Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivos explosivos, tóxicas, inflamables, y biológicas infecciosas, objetos que generen contaminación, que atenten contra la salud o causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal; o depositar en cualquier inmueble público o privado objetos que generen contaminación, atenten contra la salud o causen molestia a las personas;
- IV. Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- V. Derribar, trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- VI. Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;

- VII. Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- VIII. Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;
- IX. Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;
- X. Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- XI. Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público o vía pública y privados;
- XII. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;
- XIII. Abandonar por más de setenta y dos horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;
- XIV. Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- XV. Colocar y mantener temporal o permanentemente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- XVI. Cobrar por permitir o condicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;
- XVII. Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;
- XVIII. Obstruir el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;
- XIX. Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias y sonorizaciones en áreas municipales, Estatales y Federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
- XX. Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo no mayor a 55 decibeles en zonas habitacionales y no mayor a 65 en zonas industriales;
- XXI. Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social;
- XXII. Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción que impliquen ofensas o desprecio contra alguna servidora o servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones o contra las instituciones públicas;
- XXIII. Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;
- XXIV. Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;
- XXV. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXVI. Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXVII. Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

- XXVIII. Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXIX. Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXX. Participar y ejercer en actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;
- XXXI. Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para - personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XXXII. Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;
- XXXIII. Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;
- XXXIV. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;
- XXXV. Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;
- XXXVI. Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;
- XXXVII. Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presas y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos y en vía pública;
- XXXVIII. Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;
- XXXIX. Abandonar deliberadamente animales en la vía pública;
- XL. Omitir vacunar a los animales de compañía de su propiedad;
- XLI. Omitir recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas, y deberá responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes;
- XLII. Utilizar agua potable, para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice;
- XLIII. Fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en espacios 100% libres de humo de tabaco;
- XLIV. Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre del humo de tabaco, que permita fumar tabaco en el mismo;
- XLV. Descuidar en los bienes del dominio público municipal, estatal o federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales;
- XLVI. Efectuar peleas de perros, gallos o cualquier otra especie animal en territorio municipal;
- XLVII. Vender animales en la vía pública;
- XLVIII. Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes;
- XLIX. Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas, y deberá responder por los daños o lesiones;
 - L. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;
 - LI. Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;
 - LII. Queda prohibida la venta de celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;
 - LIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos; y,
 - LIV. Expende o suministrar gas LP en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas.

Quedan excluidas de las presentes conductas prohibidas: las reparaciones menores de inmuebles como: pintar fachadas, rejas, zaguanes, puertas y ventanas y la impermeabilización siempre y cuando no modifiquen la estructura de los mismos; así como, los trabajos de jardinería que se realicen en las áreas verdes de la banqueta de los inmuebles.

También quedan excluidas de las conductas prohibidas las maniobras de descarga de productos, mercancías y abarrotos en general; siempre y cuando no obstruyan el flujo vehicular y el paso peatonal.

Las faltas o infracciones descritas en las fracciones del presente artículo serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el artículo 195 del presente Bando, y siempre tomando en consideración los elementos siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) La edad de la persona infractora;
- c) Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;
- d) Las condiciones sociales de la persona infractora;
- e) Las condiciones económicas de la persona infractora, y
- f) El grado de instrucción de la persona infractora.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal.

Artículo 29.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos electos por el principio de mayoría relativa y un Síndico de representación proporcional, nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa y siete Regidores de representación proporcional.

Artículo 30.- Los Síndicos y Regidores estarán organizados de la siguiente manera:

- I. Existen tres Sindicaturas, las cuales son encargadas de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales e intervienen en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica; de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal.
- II. Existen dieciséis Regidurías las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, integrar y participar en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponer alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal, así como supervisar los servicios públicos y atender el sector de la Administración Municipal que les sean encomendados.

Artículo 31.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán preferentemente en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", ubicado en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial.

Artículo 32.- El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución. Las sesiones abiertas serán bimestrales.

Artículo 33.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, ordinarias o extraordinarias, abiertas, resolutivas o solemnes, su desarrollo se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- El Presidente Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 35.- El Presidente Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de ley.

Artículo 36.- Los acuerdos, concesiones, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas por las autoridades municipales que carezcan de competencia necesaria para ello, los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por la autoridad que los haya emitido; teniendo la obligación de otorgar a los posibles afectados, la garantía de audiencia previa, escuchándoles y dándoles la oportunidad de defenderse sobre el asunto de que se trate, respetando los Derechos Humanos y el debido proceso.

Artículo 37.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio contará, con las Comisiones Permanentes:

- I. De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil;
- II. De Planeación para el Desarrollo;
- III. De Hacienda;
- IV. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- V. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros;
- VI. De Alumbrado Público;
- VII. De Obras Públicas;
- VIII. De Desarrollo Urbano;
- IX. De Fomento Agropecuario y Forestal;
- X. De Parques y Jardines;
- XI. De Panteones;
- XII. De Cultura e Identidad;
- XIII. De Educación Pública;
- XIV. De Deporte y Recreación;
- XV. De Turismo;
- XVI. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XVII. De Empleo;
- XVIII. De Salud Pública;
- XIX. De Población;
- XX. De Participación Ciudadana;
- XXI. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- XXII. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- XXIII. De Asuntos Metropolitanos;
- XXIV. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XXV. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XXVI. De Derechos Humanos;
- XXVII. De Atención a la Violencia Contra las Mujeres;
- XXVIII. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXIX. De Prevención y Atención de Conflictos Laborales;

- XXX. De Ciencia y Tecnología;
- XXXI. De Tenencia de la Tierra;
- XXXII. De Fomento Económico;
- XXXIII. De Atención a Jóvenes;
- XXXIV. De Bienestar Social;
- XXXV. De Atención a la Familia y de Atención a la Niñez.
- XXXVI. De Igualdad de Género;
- XXXVII. De Patrimonio;
- XXXVIII. De Diversidad Sexual;
- XXXIX. De Limpia;
- XL. De Seguimiento a la Agenda 2030;
- XLI. De Atención al Adulto Mayor;
- XLII. De Protección y Bienestar Animal; y
- XLIII. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- La Administración Pública Municipal estará conformada por dependencias, órganos desconcentrados y entidades que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 39.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Oficina de Presidencia;
- V. Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito;
- VI. Dirección General de Desarrollo Metropolitano;
- VII. Dirección General de Desarrollo Humano;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Económico;
- IX. Dirección General de Servicios Públicos;
- X. Dirección General de Administración;
- XI. Dirección General de Servicios Jurídicos;
- XII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XIII. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

Las atribuciones de las dependencias serán las que se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 40.- Son Entidades de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.;
- III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI);
- IV. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INDE; y
- V. Los demás organismos descentralizados, empresas de participación paramunicipal y fideicomisos que, en su caso, sean creados conforme a las normas aplicables.

Artículo 41.- Son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I. Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Instituto Municipal de la Juventud; e
- III. Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 42.- Para el despacho de los asuntos de su competencia las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, contarán con las unidades administrativas subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado, según se determine en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 43.- El Presidente Municipal contará con las unidades de apoyo técnico, coordinación y asesoría que requiera para atender aspectos de comunicación social; coordinar servicios de apoyo, logística, giras, eventos, agenda y atención ciudadana, de acuerdo con el presupuesto que le sea asignado. Dichas unidades estarán facultadas para solicitar datos e informes a las diversas dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 44.- La Administración Municipal ejercerá la función pública apegada a la ética, la honestidad, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la inclusión y participación ciudadana, la paridad de género, así como la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

Artículo 45.- El ejercicio del poder público se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, el derecho a la buena administración y rendición de cuentas transparente y accesible.

Artículo 46.- El Gobierno Municipal adoptará las medidas necesarias para la disponibilidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en el Municipio puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante una distribución justa, igualitaria, equitativa y honesta.

Artículo 47.- El Municipio contará con un órgano autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos que, para el ejercicio de sus funciones se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Artículo 48.- Para los efectos de las leyes y códigos de la materia, del presente Bando Municipal y de los reglamentos aplicables, son Autoridades Fiscales Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los Síndicos Municipales;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 49.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la Ley Orgánica, este Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 50.- Los servidores públicos deberán cumplir con las atribuciones, facultades y responsabilidades que establezcan la Ley Orgánica, el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Así mismo, cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia.

Artículo 52.- Para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que les sean aplicables.

Artículo 53.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 54.- Son Órganos Auxiliares del Municipio, entre otros, los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- III. El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- V. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Periodo 2019-2021 COPLADEMUN IZCALLI;
- VI. El Consejo Municipal de Población, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- VII. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- VIII. El Consejo Municipal de Transporte Público, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IX. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- X. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XI. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XII. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XIII. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México COPLADEMCI;
- XIV. El Comité Municipal de Salud de Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
- XV. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de Cuautitlán Izcalli;
- XVI. El Comité Interno del Gobierno Digital de Cuautitlán Izcalli; Estado de México;
- XVII. El Consejo Municipal de Fomento de la Cultura de la Legalidad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XVIII. El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XIX. El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XX. El Comité Interno de Obra Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXI. El Comité de Adquisiciones y Servicios de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXII. El Comité Municipal de Movilidad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXIII. El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXIV. El Comité de Seguimiento de la Agenda 2030 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

- XXV. El Comité Municipal Consultivo de Fomento a los Estacionamientos de Servicio Público de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXVI. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXVII. El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXVIII. La Comisión Municipal de Límites Territoriales de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXIX. La Comisión Municipal para Erradicar el Trabajo Infantil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y
- XXX. Los demás que determine el Ayuntamiento y leyes aplicables.

Artículo 55.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior contarán con el apoyo administrativo que le otorguen los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Subdelegadas o Subdelegados;
- III. Jefas o jefes de Sección o Sector; y
- IV. Jefas o jefes de Manzana.

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán sus funciones, en sus respectivas comunidades, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento por el bienestar social. Siendo su función honorífica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 58.- La elección de Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegada o Delegado y Subdelegada o Subdelegado deberá elegirse a un suplente.

Que, en la elección de Autoridades Auxiliares y Municipales, podrá coadyuvar y en su caso llevar a cabo la organización, desarrollo, y vigilancia el Instituto Electoral del Estado de México, con cargo al Ayuntamiento, previa suscripción del convenio correspondiente.

La elección de las Delegadas o los Delegados y de las Subdelegadas o los Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 59.- Para ser Delegada o Delegado, Subdelegada o Subdelegado Municipal, Jefa o Jefe de Sector, Sección o Manzana, se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecina o vecino, en términos de este Bando, de la Delegación, Subdelegación municipal o manzana respectiva; y

III. Contar con reconocida probidad.

Artículo 60.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una o un Delegado y una o un Subdelegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que determinan la Ley Orgánica, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

I. Las Delegadas o los Delegados y Subdelegadas o Subdelegados, en la localidad que les corresponda, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
- b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la dependencia administrativa que corresponda;
- c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli y los programas que de él se deriven;
- d) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
- e) Informar anualmente a sus vecinas y vecinos, y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- f) Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- g) Emitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel en que le sea solicitada, opinión motivada no vinculante referente a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades. La Autoridad Municipal deberá requerir la emisión de la opinión motivada, debiendo ser emitida en el término señalado. Su omisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio formule la queja correspondiente; y
- h) Las que determine el presente Bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

II. Las Jefas o Jefes de Sector, de Sección o de Manzana que nombre el Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar para mantener el orden, seguridad y tranquilidad de las vecinas y los vecinos de su localidad, reportando ante la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, los actos que requieran de su intervención;
- b) Reportar, ante las o los Oficiales Calificadores, las conductas que contravengan el Bando Municipal y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- c) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinas o vecinos de la localidad;
- d) Informar puntualmente, a la Delegada o Delegado, de las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos municipales;
- e) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las vecinas y vecinos; y
- f) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.

III. Queda prohibido a las Delegadas y a los Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales, Jefas y Jefes de Sector, Sección o de Manzana, lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;

- b) Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;
- c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando, reglamentos o cualquier otra disposición legal;
- d) Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- f) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes de dominio público;
- g) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier Autoridad Auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
- h) Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante; e
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la remoción, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 61.- La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de las Autoridades Auxiliares estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 62.- Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 63.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco vecinas o vecinos de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Artículo 64.- Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electas o electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 65.- El cargo de las o los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se ejercerá de manera honorífica. Su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que se establecen en la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento y conforme a las siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;
- b) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- c) Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- d) Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- e) Para la realización de obras de beneficio colectivo, podrán recibir de las y los vecinos de la localidad aportaciones, de las cuales entregarán recibo a la o el interesado y deberán rendir informe de ello a la Autoridad Municipal;
- f) Informar al menos una vez cada tres meses, a las vecinas y vecinos de su localidad y a la Autoridad Municipal, sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones que estén a su cargo;
- g) Emitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel en que le sea solicitada, opinión motivada no vinculante referente a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de nuevas unidades económicas o establecimientos comerciales. La Autoridad Municipal competente deberá requerir la emisión de la opinión motivada debiendo ser emitida en el término señalado, su emisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio, formule la queja correspondiente; y
- h) Las que determine el presente Bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

II. Queda prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de licencias o permisos de construcción y alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;
- c) Realizar gestiones ante las direcciones o dependencias del Ayuntamiento que sean ajenas al interés común de las y los vecinos de su localidad, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;
- d) Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Consejo, para beneficio personal;
- e) Destituir o sustituir de propia autoridad a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana o autoridades auxiliares;
- f) Ejecutar acciones ilícitas o graves en perjuicio de la localidad o del interés público;
- g) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago, por el uso de bienes de dominio público;
- h) Solicitar o aceptar contraprestación alguna, pago, aportación, donación, o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen la emisión, de la opinión motivada no vinculante; e
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 66.- La renuncia, sustitución o remoción de las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva, a través de los mecanismos previstos en el presente título.

Artículo 68.- La iniciativa popular es el medio a través del cual las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe, respecto de las iniciativas, se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

Artículo 69.- La consulta popular es el medio a través del cual los habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su sector, Delegación, Subdelegación o que afecten al Municipio en general, previa convocatoria del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

Artículo 70.- Las consultas ciudadanas serán el medio de participación de los habitantes del Municipio, inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal, tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La emisión de la convocatoria para las consultas ciudadanas es competencia exclusiva del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previo dictamen de la Comisión que corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71.- El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población izcallense, con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, conducirán sus acciones en forma programada para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 72.- El Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli será concordante con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; será congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo, Agenda 2030, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado. En el mismo sentido, el Presupuesto Anual contemplará la perspectiva de género, así como acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Artículo 74.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, deberá respetar las áreas verdes, áreas naturales protegidas, barrancas, cauces de los ríos, cuerpos de agua y la zona federal considerada en el artículo 3, fracción XLVII, de la Ley de Aguas Nacionales, con la finalidad de

favorecer la infiltración del agua, reducir los impactos del cambio climático y proveer el mantenimiento de otros servicios ambientales.

TÍTULO OCTAVO DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75.- Los servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 76.- El Ayuntamiento publicará anualmente en el mes de marzo una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones izcallenses, que sean orgullo del Municipio por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia.

TÍTULO NOVENO DE LAS BASES PARA LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL

Artículo 77.- La política en materia de Desarrollo Humano del Gobierno Municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y, sobre todo, de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección e inclusión de las personas más necesitadas.

Para efectos de lo anterior, se implementarán programas y acciones tendientes a la atención del desarrollo integral de las mujeres, niñas, niños, personas adolescentes, jóvenes, adultos mayores y con discapacidad, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

Artículo 78.- La Dirección General de Desarrollo Humano apoyará la educación y el fomento a la cultura mediante los programas previamente establecidos, además de promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia de género y fomentar la educación cívica e histórica de nuestro País, Estado y Municipio, a fin de propiciar valores de identidad entre los habitantes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 79.- En el Municipio se reconocen los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 80.- Corresponde al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones en materia de protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Aplicar los protocolos específicos para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 81.- En el Municipio se creará, instalará y funcionará el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 82.- El Municipio, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y con otros municipios promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para Niñas, Niños y Adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 83.- El Gobierno Municipal deberá garantizar la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 84.- Son principios en materia de Equidad de Género:

- I. Transversalidad;
- II. Perspectiva de Equidad de Género;
- III. Igualdad;
- IV. Sensibilización;
- V. No Discriminación; y
- VI. Lenguaje incluyente no sexista.

Artículo 85.- El Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias federales y estatales, planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas nacionales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

Artículo 86.- Es obligación de los servidores públicos municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia, e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

Artículo 87.- Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a los izcallenses.

La inobservancia de lo anterior podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 88.- El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 89.- El Gobierno Municipal contará con el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México cuyo objetivo es promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Este Sistema Municipal será la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 90.- El Ayuntamiento fomentará y promoverá, en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

Artículo 91.- El Gobierno Municipal, como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios de género.

Artículo 92.- Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 93.- Será atribución de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli y del Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como instancias que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México sobre datos de violencia contra las mujeres. Así como la atribución de supervisar la captura de dichos datos al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES

Artículo 94.- El Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar programas y acciones encaminados a la atención y desarrollo integral de las juventudes izcallenses.

Artículo 95.- Para atender a los jóvenes, entre otras, el Gobierno Municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes;
- X. Generar programas para prevenir el embarazo en adolescentes, combatir las adicciones y la delincuencia en la juventud, así como generar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la atención a la salud pública en las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes;
- XI. Integrar a las juventudes en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de políticas públicas utilizando los canales de comunicación y difusión institucionales que garanticen la expresión y desarrollo de sus ideas; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 96.- El Gobierno Municipal impulsará la cultura física y la práctica del deporte con el fin de preservar la salud física y mental de los izcallenses, y como medio importante para la prevención del delito y las adicciones. De manera coordinada y concertada con los sectores público y privado realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias Estatales y Nacionales para realizar eventos deportivos.

Artículo 97.- Por conducto del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, se promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Para los efectos anteriores, el Gobierno Municipal podrá:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;

- VI. Administrar, mantener y adecuar el uso de instalaciones deportivas en el territorio municipal para la prestación de servicios de calidad a la población, especialmente a los deportistas con discapacidades;
- VII. Promover y apoyar a los deportistas con discapacidad en la práctica del deporte;
- VIII. Difundir y promover la realización de eventos deportivos incluyendo a personas con discapacidad; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 98.- El Gobierno Municipal instrumentará programas y acciones en materia del bienestar social, servicio civil de carrera, laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 99.- El Gobierno Municipal promoverá lo necesario a efecto de generar empleo a personas con discapacidad, así como para mejorar su atención y acceso a los servicios administrativos. Para dichos efectos se implementarán los instrumentos que faciliten su movilidad en instalaciones públicas.

Artículo 100.- El Gobierno Municipal implementará programas de capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad y servidores públicos, con cursos de sensibilización e inclusión en el ámbito laboral, social, económico y de calidad de vida, y fomentará la creación de incentivos necesarios para los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad.

TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 101.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito implementará acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia, y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

Artículo 102.- Corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio, se instrumentarán programas para crear cultura de vialidad, el buen uso de vehículos automotores, así como acciones preventivas en la materia.

Artículo 103.- Le concierne a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa que estriban en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores públicos y privado, a cambio de una contraprestación en numerario.

Artículo 104.- En cumplimiento con las Leyes Federales, Locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben.

Artículo 105.- El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 106.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad con lo previsto por el artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por los servidores públicos que designe el titular de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito previo Acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una o un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Una o un Secretario que será el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito quien contará con voz y voto; y
- III. Una o un representante de la institución policial.

Artículo 107.- Los elementos de Seguridad Pública, deberán cumplir al momento de la detención y presentación de los presuntos infractores, lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando, y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
 - a) Nombre completo;
 - b) Cargo;
 - c) Turno en el que se encuentra;
 - d) Identificación y Número económico de Unidad o patrulla a la cual está asignado;
 - e) Identificación de la agrupación a la que pertenece; y
 - f) Sector al que está comisionado.
- II. Leer textual e íntegramente al presunto infractor o infractora la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando;
- III. Verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción, y en caso de existir persona ofendida, solicite sea sancionado por el Oficial Calificador;
- IV. Leer a la persona presuntamente infractora de manera íntegra la sanción a imponer, de conformidad con lo señalado por el artículo 27 del presente Bando;
- V. Solicitar y acompañar a la persona presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VI. En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;
- VII. De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentarlo ante el Oficial Calificador, sin que en ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas;
- VIII. Ya a bordo de la unidad o patrulla conducir a la persona inmediatamente a la Oficialía Calificadora, ubicada en Andador Róterdam, sin número oficial, Colonia Centro Urbano, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para presentarlo ante el Oficial Calificador;
- IX. Elaborar la Puesta a Disposición por escrito en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor; y

- X. Las demás que, en su caso, le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias.

La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente artículo, por parte de los elementos de Seguridad Pública, será sancionado administrativamente por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de los procedimientos o sanciones que, en el ámbito penal, civil o de derechos humanos resulten procedentes.

Artículo 108.- Los elementos de Seguridad Pública, deberán cumplir al momento de la detención y presentación de los adolescentes presuntos infractores, lo siguiente:

- I. Identificarse con el adolescente que presuntamente cometa la infracción al presente Bando, y cuando así se lo requieran, identificarse ante sus padres, tutores o quien legalmente lo represente, señalando:
 - a) Nombre completo;
 - b) Cargo;
 - c) Turno en el que se encuentra;
 - d) Identificación y Número económico de Unidad o patrulla a la cual está asignado;
 - e) Identificación de la agrupación a la que pertenece; y
 - f) Sector al que está comisionado.
- II. Leer y explicar íntegramente al adolescente presunto infractor y en su caso a sus padres, tutores o quien legalmente lo represente la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando;
- III. Verificar la existencia de los hechos constitutivos de una presunta infracción, y recabar los indicios y objetos relacionados con los hechos. En caso de existir persona ofendida, recabará sus datos;
- IV. Solicitar al adolescente presuntamente infractor, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos y el interés superior del menor, y en su caso, ser acompañado por sus padres, tutores o quien legalmente lo represente, en el supuesto de que estén presentes en el lugar de los hechos. Por lo que deberá verificar de acuerdo a la técnica policial correspondiente, que no porten objetos que pongan en peligro la integridad física del adolescente, de persona alguna o de los propios elementos de Seguridad Pública Municipal;
- V. En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar al adolescente probable infractor y en su caso a los padres, tutores o quien legalmente lo represente, de estar presentes, para que aborden voluntariamente la unidad o patrulla;
- VI. De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentar al adolescente presunto infractor ante el Oficial Calificador, sin que en ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas, respetando en todo momento sus derechos humanos y el interés superior del menor;
- VII. Ya a bordo de la unidad o patrulla hacer del conocimiento de manera inmediata, a la Procuraduría para el efecto de que brinde la asistencia correspondiente al adolescente presunto infractor, conducirlo y presentarlo inmediatamente ante el Oficial Calificador, ubicado en Andador Róterdam sin número oficial, Colonia Centro Urbano, de este Municipio, lo que hará respetando en todo momento sus derechos humanos y el interés superior de la niñez;
- VIII. Elaborar su puesta a disposición o llenar su formato del Informe Policial Homologado en el que se expondrán los motivos y hechos que llevaron a detener y presentar al adolescente presunto infractor, así como entregar al Oficial Calificador los indicios y objetos relacionados con los hechos; y
- IX. Las demás que, en su caso, le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias.

La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente artículo, por parte de los elementos de Seguridad Pública, será sancionado administrativamente por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de los procedimientos o sanciones que, en el ámbito penal, civil o de derechos humanos resulten procedentes.

Los elementos de seguridad pública, no podrán realizar la detención o aseguramiento de niñas o niños, y en caso de que tenga la duda de que se trate de un adolescente o una niña o un niño, en todo caso se presumirá que se trata de una niña o de un niño, respetando en todo momento sus derechos humanos, los derechos de las niñas, niños y adolescente y el interés superior del menor.

Artículo 109.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito se coordinará en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 110.- Los elementos de Seguridad Pública al momento de la detención de una persona adulta o adolescente, derivado de la comisión de un delito del fuero común, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, para el efecto de su actualización en el Registro Nacional de Detenciones, en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 111.- El Sistema Municipal Anticorrupción es un mecanismo de coordinación para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como, para el establecimiento de las bases de prevención de hechos de corrupción y la emisión de las políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 112.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 113.- El Comité Coordinador se integra por:

- I. El Titular de la Contraloría Municipal;
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 114.- El Comité de Participación Ciudadana Municipal tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal; así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la materia.

Artículo 115.- El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integra por tres ciudadanos izcallenses que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

Artículo 116.- El Sistema Municipal Anticorrupción, el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana Municipal, se crearán, instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por la

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL, DEL CONSEJO Y DE LA COORDINACIÓN
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 117.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos está integrado por el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, grupos voluntarios y los sectores social y privado.

Artículo 118.- El Municipio cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos misma que se coordinará con las dependencias, unidades administrativas, entidades y órganos desconcentrados de la administración pública que sean necesarias, y cuyo jefe inmediato es el Presidente Municipal.

Artículo 119.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, y el ejercicio de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre, será responsable de informar a la autoridad especializada en la materia.

Artículo 120.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 121.- Toda unidad económica en general, comercios, industrias, así como prestadores de servicios asentados dentro del territorio municipal deberán contar con el Dictamen en Condiciones Mínimas de Seguridad para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento.

Artículo 122.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, realizará en forma permanente actividades para la capacitación a establecimientos, a fin de evitar siniestros y estar preparados, en su caso, para afrontarlos por los prestadores de servicio.

Artículo 123.- En estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gasoneras, está prohibido, a choferes de vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cargar combustibles con pasaje a bordo.

Artículo 124.- Por la violación a dicha prohibición, los expendedores, concesionarios y choferes, que expendan, suministren o carguen combustible, respectivamente, se les aplicarán a través de la autoridad competente, las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y, en su caso, clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o gasonera.

Artículo 125.- Es atribución de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, supervisar y vigilar que no se cargue y expendan combustibles con pasaje a bordo, en las referidas estaciones.

Artículo 126.- Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil y Bomberos se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 127.- En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo urbano será la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 128.- La Autoridad Municipal competente a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y uso del suelo, con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 129.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará la aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades o cambios de uso del suelo, sin que se puedan autorizar en áreas naturales protegidas, de reserva, cerca de ríos, lagunas y barrancas.

Artículo 131.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano, podrá imponer sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras, demolición de construcciones o retiro de materiales, como medida cautelar y precautoria, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables; asimismo, podrá autorizar la urbanización de asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las Autoridades Federales o Estatales competentes.

Artículo 132.- Se requiere licencia vigente o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;
- III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas;
- IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad y altura máxima de edificación, apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Colocación de anuncios publicitarios en propiedad privada o en la vía pública;
- VI. Colocar stands publicitarios, carpas, lonas, degustación, sonorización y valla móvil, en la vía pública; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables

Artículo 133.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio.

Artículo 134.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano, estimulará la protección, conservación y creación de áreas naturales protegidas, áreas arboladas y áreas verdes en zonas urbanas.

Artículo 135.- En el Municipio se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la recolección segregada de los residuos sólidos urbanos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 136.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano promoverá y fomentará la protección, conservación y creación de áreas naturales protegidas, áreas arboladas y áreas verdes en zonas urbanas, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 137.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano promoverá y fomentará la movilidad sustentable en el Municipio.

Artículo 138.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano promoverá entre los habitantes y transeúntes del territorio municipal, dejar de consumir bolsas de plástico, para fines de envoltura, transportación o carga de productos, así como popotes, recipientes de unicel y otros bienes de un solo uso.

Artículo 139.- La Dirección de Medio Ambiente será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas, conforme a las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 140.- El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;

- V. Promover acciones para dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población;
- VI. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico;
- VII. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sostenibilidad y sustentabilidad;
- VIII. Proveer el fortalecimiento económico con instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva;
- IX. Atender a las organizaciones de artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes y prestadores de servicios; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 141.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 142.- La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia, honestidad y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales

Artículo 143.- El Ayuntamiento, entidades, órganos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Artículo 144.- Para tutelar y garantizar los derechos que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 145.- La Administración Pública Municipal ejercerá un gobierno abierto, eficaz que centrará su actuar en un ejercicio transparente y una puntual rendición de cuentas, para abatir la corrupción e impunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 146.- El Municipio contará con una Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, que será la encargada de implementar un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población a través de la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 147.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo

municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 148.- En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad;
- VIII. Publicidad; y
- IX. Organización.

Artículo 149.- El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procedimientos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las Autoridades Municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 150.- El Gobierno Municipal deberá incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos. Para dichos efectos se establecerán los indicadores del desempeño que correspondan.

Artículo 151.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

TÍTULO DÉCIMO SÉXTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 152.- Se deberá contar con licencia, permiso, cédula o autorización emitida por la Autoridad Municipal competente, de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas;

- II. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semi-fijo, de manera ambulante o por temporada;
- III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;
- IV. Suministrar agua potable o tratada en camiones cisterna por particulares para cualquier uso;
- V. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;
- VI. Prestar el servicio de estacionamiento;
- VII. Colocar o instalar anuncios;
- VIII. Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado en la vía pública, o en bienes de dominio público o privado;
- IX. Realizar obras en instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;
- X. Realizar eventos públicos, en términos de lo establecido en el Reglamento para la Realización de Eventos Públicos del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XI. Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes de dominio público o privado; y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 153.- El Ayuntamiento determinará en el reglamento respectivo, lo siguiente:

- I. La creación del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- II. La integración y operación de la Ventanilla Única;
- III. La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- IV. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento a las Autoridades Estatales, para mantener actualizado el Registro Estatal;
- V. El resguardo y actualización del archivo físico y digital, con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- VI. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;
- VII. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
- XI. Los requisitos para la expedición de las licencias provisionales e inmediatas o permisos de funcionamiento, y
- XII. Los requisitos para la expedición del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones.

Artículo 154.- Quienes ejerzan debidamente autorizados, actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 155.- El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios o de protección civil conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de bajo riesgo.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan iniciar sus actividades económicas deberán solicitar, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia o permiso provisional de funcionamiento, una vez cumplidos los requisitos en los términos y condiciones del programa aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 156.- Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se expedirá la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto en términos de la ley de la materia.

Artículo 157.- En el caso de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad, que expida para tal efecto la Comisión Estatal de Factibilidad.

Artículo 158.- Es obligación de los propietarios y encargados de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas:

- I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores;
- III. Evitar la expedición o consumo de bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Informar sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol, a las personas que lo consuman;
- VI. Contar con instrumentos que permitan, a las personas que lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 159.- Todas las unidades económicas deberán contar con estacionamiento para clientes y proveedores y servicios sanitarios gratuitos. Además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 160.- La Autoridad Municipal competente ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de dominio público y uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes y la aplicación de medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación de actos contrarios a derecho y las sanciones correspondientes.

Artículo 161.- Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del Municipio, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 162.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 163.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en unidades económicas en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 164.- No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios y edificios públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 165.- Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

Artículo 166.- Toda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán obtener el Dictamen Único de Factibilidad, como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, misma que otorgará el Ayuntamiento y expedirá el Presidente Municipal, o a quien expresamente lo faculte para ello. Dichas unidades económicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 167.- Corresponde al Ayuntamiento dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

Artículo 168.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

- a) Orgánicos
- b) Inorgánicos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- VIII. Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Empleo; y
- XI. Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.

Artículo 169.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 170.- El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de Tránsito y Seguridad Pública en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las concesiones serán otorgadas conforme a lo dispuesto en todas y cada una de las leyes aplicables, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio concesionado en su caso.

Artículo 171.- Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 172.- Son principios del Gobierno Digital del Municipio de Cuautitlán Izcalli, los siguientes:

- I. Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;
- II. Uso y aprovechamiento de las tecnológicas de la información y comunicación;
- III. Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información;
- IV. Uso de firma electrónica y sello electrónico;
- V. Uso de correo electrónico interno o externo;
- VI. Uso de estrados electrónicos; y
- VII. Generación de expedientes digitales.

Artículo 173.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejecutarán las acciones siguientes:

- I. Implementación de soportes tecnológicos para el Gobierno Digital;
- II. Generar propuestas de actualización de la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- III. Incorporar el uso de tecnologías de la información para mejorar los tiempos de atención, trámites y gestión de solicitudes de los ciudadanos;
- IV. Capacitación de los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información; y
- V. Difusión permanente del Gobierno Digital.

Artículo 174.- La actuación del Gobierno Digital del Municipio de Cuautitlán Izcalli se sujetará a los lineamientos, que, en su caso, emita la Presidencia Municipal.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA, MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 175.- La organización, funcionamiento y facultades de la Oficialía Calificadora son las que establece la Ley Orgánica, el Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que determine el Ayuntamiento, siendo competente para aplicar las sanciones administrativas que procedan por infracciones al Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal y las que se deriven de las facultades expresamente señaladas a una dependencia.

Artículo 176.- Los Oficiales Calificadores tienen a su cargo el conocer, mediar, conciliar y actuar con la calidad de árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular en el territorio municipal, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo.

Artículo 177.- Las personas que cometan infracciones al presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, deberán ser presentadas ante ésta de manera inmediata, respetando en todo momento su dignidad humana, cuyo principio es rector supremo y sustento de los derechos humanos.

Artículo 178.- La calificación de la infracción y la imposición de sanciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas por el Oficial Calificador, pudiendo conmutar el arresto por la multa o sanción económica, aplicando las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo del Presente Título, evitando en la imposición de las sanciones cualquier forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, las características sexuales, el estado civil o cualquier otra.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACTUACIÓN DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 179.- La actuación de los Oficiales Calificadores, para calificar las faltas o infracciones a que se refiere el artículo 27 del presente Bando, se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando y con los familiares o acompañantes, en su caso:
 - a) Nombre completo;
 - b) Cargo; y
 - c) Turno en el que se encuentra.
- II. Hacer del conocimiento del probable infractor la infracción que se le imputa;
- III. El Oficial Calificador elaborará una boleta de remisión;
- IV. El Oficial Calificador, calificará la falta y le notificará la sanción que le será impuesta, haciendo de su conocimiento que el arresto que se le imponga puede ser conmutable con el pago de una multa;
- V. El Oficial Calificador hará del conocimiento del infractor su derecho a realizar una llamada telefónica, garantizando que esta se realice de manera inmediata a su presentación dejando registro de esto, bajo firma del infractor;
- VI. En caso de que el infractor estuviera imposibilitado para cubrir el pago de la multa, el Oficial Calificador deberá solicitar al infractor la entrega de sus pertenencias y objetos que pudieran poner en riesgo su integridad, inventariando los mismos con la firma del infractor;
- VII. Remitiendo en ese momento a la persona a una consideración médica, dejando constancia del estado físico, a través del certificado médico en su caso;
- VIII. El Oficial Calificador, deberá entregar por escrito una carta de derechos al presunto infractor o infractora, firmando acuse de recibo y enterado;
- IX. En caso de que el infractor acepte pagar la multa impuesta, se generará una orden de pago;
- X. Una vez cubierta la multa, se otorgará la libertad inmediata a la persona infractora y se le entregará boleta de libertad;
- XI. En caso de que la sanción impuesta consista en arresto, una vez cumplido este, se deberá poner al infractor en inmediata libertad;
- XII. Se deberá llevar un registro en una base de datos, para efectos de reincidencia, considerando ésta la comisión de la misma conducta, dentro de un periodo de seis meses; y

- XIII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas que previa calificación de la causa o motivo de la remisión, considere que pudieran estar involucrados en la comisión de algún presunto delito.

Artículo 180.- Cuando los elementos de Seguridad Pública presenten ante la Oficialía Calificadora, a un adolescente que presuntamente haya infringido las disposiciones del presente Bando, la actuación del Oficial Calificador, se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificarse con el adolescente que presuntamente cometa la infracción al presente Bando y con sus padres, tutores o quien legalmente lo represente o acompañe, en su caso:
 - a) Nombre completo;
 - b) Cargo; y
 - c) Turno en el que se encuentra.
- II. Recibir la puesta a disposición elaborada por el elemento de seguridad pública y en su caso los indicios y objetos relacionados con los hechos;
- III. Recibir al adolescente presunto infractor y hacerle del conocimiento la infracción que se le imputa, en presencia del personal de la Procuraduría o en su caso, de estar presentes a sus padres, tutores o quien legalmente lo represente;
- IV. Leer y explicar al adolescente presunto infractor sus derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hará en presencia de los padres, tutores, de quien legalmente lo represente o del personal de la Procuraduría;
- V. Hacer del conocimiento al adolescente presunto infractor su derecho a realizar las llamadas telefónicas necesarias, para que contacte e informe a sus padres, tutores o quien legalmente lo represente del lugar en donde se encuentra garantizando que ésta se realice de manera inmediata a su presentación dejando constancia de la realización de dichas llamadas;
- VI. Elaborará una boleta de remisión, la cual contendrá los siguientes datos:
 - a) Numero de boleta;
 - b) Fecha y hora de entrada;
 - c) Nombre completo del adolescente presunto infractor, que en todo momento se reservará su identidad y se identificará con sus iniciales;
 - d) Domicilio;
 - e) Escolaridad;
 - f) Ocupación;
 - g) Edad;
 - h) Situación personal;
 - i) Ingresos mensuales;
 - j) Nacionalidad;
 - k) Reincidencia;
 - l) Sexo;
 - m) Lugar de los hechos;
 - n) Colonia;
 - o) Código Postal;
 - p) Calle;
 - q) Número de la unidad remitente;
 - r) Nombre del elemento remitente, y
 - s) Descripción de los hechos.
- VII. Solicitará al Médico adscrito a la Oficialía para que se le practique al adolescente presunto infractor la valoración médica correspondiente, lo cual hará en presencia de sus padres, tutores o quien legalmente lo represente, o del personal de la Procuraduría;
- VIII. Iniciar el procedimiento asignándole un número progresivo al expediente, en el que se incluirá la referencia del año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo;
- IX. Deberá llevar a cabo de oficio o a petición del adolescente presunto infractor, de los padres, tutores o quién legamente lo represente y de la Procuraduría los actos de tramitación

- adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento. Respetando en todo momento sus derechos humanos, los derechos de las niñas, niños y adolescente y el interés superior del menor;
- X. Respetar el debido proceso velando en todo momento por el interés superior del menor;
 - XI. Desahogado el procedimiento, calificará la falta y aplicará la sanción, o en su caso, determinará la inmediata libertad por no existir los elementos suficientes para calificarla. En ambos casos, se retira en compañía de sus padres, tutores, quien legalmente lo represente, o del personal de la Procuraduría;
 - XII. Tratándose de adolescentes primo infractores, siempre se sancionará con amonestación;
 - XIII. Tratándose de reincidentes, serán sancionados con el pago de una multa, considerando las circunstancias establecidas en el artículo 181 del presente Bando; o en su caso, en términos del interés superior del menor, se sancionará con trabajo en favor de la comunidad consistente en: participar, inscribirse y asistir a los talleres, cursos, exposiciones, muestras, y terapias diseñados por las diferentes áreas o unidades de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, para re direccionar su conducta motivo de la infracción, en las materias que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan: adicciones, autoestima, depresión, conducta social, violencia familiar, equidad de género, manejo de la ira y cultura de la paz.
Siendo responsable la Procuraduría de verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, debiendo informar semanalmente al Oficial Calificador del avance del cumplimiento del mismo.
 - XIV. Con respecto al tiempo que permanezca el adolescente bajo el cuidado del Oficial Calificador, este no se tomará en cuenta como cumplimiento de sanción, ya que el mismo se considerará como el tiempo de espera para efectos de que se constituyan los padres, tutores o quien legalmente lo represente, siendo asistido en todo momento por personal de la Procuraduría, lo cual hará en área diversa para el cumplimiento de sanciones de los mayores de edad;
 - XV. Verificar que la documentación que presente los padres, tutores o quien legalmente lo represente, acrediten la filiación con el adolescente infractor, sin perjuicio de que el Oficial Calificador pueda solicitarles identificaciones oficiales a los padres tutores o quien legalmente lo represente;
 - XVI. En su caso identificación del adolescente;
 - XVII. En caso de que los padres, tutores o quien legalmente lo represente acepten pagar la multa impuesta, se generará una orden de pago; para cubrir la misma;
 - XVIII. Elaborar una base de datos para el registro de los adolescentes menores infractores, con la finalidad de verificar la reincidencia, la cual deberá actualizarse de manera semestral; y
 - XIX. Poner de manera inmediata a disposición de la autoridad competente a los adolescentes, que previa calificación de la causa o motivo de la remisión, considere que pudiera constituirse la comisión de algún probable delito.

Artículo 181.- Los Oficiales Calificadores en ningún caso podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el presente Bando;
- III. Mantener incomunicados a los infractores;
- IV. Imponer sanción económica a los adolescentes primo infractores;
- V. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- VI. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades;
- VII. Retener a niñas y niños en calidad de infractores; y
- VIII. Las demás que prevean las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 182.- Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando, reglamentos municipales por parte de los Oficiales Calificadores y demás servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, serán sancionados en los

términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales que se les pueda imponer.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

Artículo 183.- Los Oficiales Mediadores Conciliadores regularán sus funciones y procedimientos en los términos previstos por la Ley Orgánica; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 184.- El Oficial Mediador Conciliador tiene competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros, aplicando en el ámbito de su actuación las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la interculturalidad y la sustentabilidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL

Artículo 185.- El Ayuntamiento, a través de la Procuraduría Condominal Municipal, vigilará la organización, funcionamiento, administración del régimen de propiedad en condominio, así como su convivencia social, de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 186.- La Procuraduría Condominal será responsable de:

- I. Difundir permanentemente la Cultura Condominal;
- II. Promover y coadyuvar a la conformación de mesas directivas, emitir reconocimientos de Administradoras o Administradores;
- III. Coadyuvar en el registro de los Libros de Actas y Reglamentos Interiores de los condominios; y
- IV. Substanciar el procedimiento de amigable composición como mecanismo alternativo para la solución de conflictos entre condóminos, entre éstos y sus administraciones internas, dando a las partes la mayor equidad posible de acuerdo con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 187.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 188.- Los titulares de las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia, y los servidores públicos expresamente facultados podrán imponer medidas de seguridad para proteger la

vida, la integridad física y los bienes de las personas, a efecto de salvaguardar los derechos, posesiones o patrimonio de los ciudadanos, constituyéndose en garantes del estado de derecho y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 189.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá ejecutar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del medio ambiente.

Artículo 190.- Cuando la Autoridad Municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas. La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos y durarán todo el tiempo que sea necesario.

Artículo 191.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si la infractora o el infractor es jornalera o jornalero, ejidataria o ejidatario, obrera u obrero, la multa no excederá del valor diario de una UMA;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VII. Reparación del daño; y
- VIII. Trabajo a favor de la comunidad.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Lo anterior con independencia de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales, normativas, o reglamentarias aplicables.

Artículo 192.- La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes federales, estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se

practique a los sellos impuestos. Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Artículo 193.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La edad de la persona infractora;
- III. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;
- IV. Las condiciones económicas de la persona infractora;
- V. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y
- VI. El grado de instrucción de la persona infractora.

Artículo 194.- El Oficial Calificador en turno impondrá la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente Bando, estando facultado además para conocer y conciliar y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en caso de lesiones a las que se refiera la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará en términos de lo establecido por el artículo 150 de la Ley Orgánica.

Artículo 195.- Las conductas señaladas en el artículo 27 del presente Bando se consideran infracciones o faltas administrativas y serán sancionadas de la siguiente forma:

I.

FRACCIONES	ARRESTO NÚMERO DE HORAS	MULTA NÚMERO DE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD NÚMERO DE HORAS
IV, X, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIX, XLV y XLIX.	DE 10 a 20	DE 5 a 11	DE 5 a 10
I, II, VI, VII, VIII, XI, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII y XXXIV.	DE 24 a 36	DE 12 a 23	DE 12 a 18
III, V, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXVI, XXXI, XXXVI, XLVI, XLVII, XLVIII, L, LI, LII, LIII y LIV.	DE 24 a 36	DE 41 a 50	DE 12 a 18
XXX, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, y XLII.	DE 10 a 20	DE 45 a 50	DE 5 a 10

- II. Las señaladas en las fracciones XII, XLIII y XLIV se sancionará en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- III. En todos los casos se sancionará, sin perjuicio de la obligación de la reparación del daño, en caso de daños patrimoniales.

Artículo 196.- Para los efectos del presente Bando, se considerarán como trabajos en favor de la Comunidad, los siguientes:

- I. Restauración, limpia y pintura de inmuebles públicos;
- II. Participar en las Jornadas de Limpieza vecinal;
- III. Restauración, limpia y pintura de los bienes dañados por el infractor, públicos o privados;

- IV. Participar en los trabajos de balizamiento y limpia de espacios públicos, vialidades, parques y jardines que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Públicos;
- V. Participar en los trabajos o jornadas de reforestación que lleve a cabo la Dirección General de Desarrollo Metropolitano;
- VI. Participar, inscribirse y asistir a los talleres, cursos, exposiciones, muestras, terapias diseñados por las diferentes áreas o unidades de las dependencias, órganos desconcentrados, órgano autónomo y entidades de la Administración Pública Municipal, para corregir la infracción que motivó su sanción, en las materias que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan: escuela para padres, relaciones de pareja, autoestima, depresión, conducta social, adicciones, violencia familiar, equidad de género, cultura vial y de la paz, manejo de la ira y alcoholismo.

Artículo 197.- Toda infracción cometida por persona Niña o Niño NO será sancionada. Las cometidas por persona Adolescente, se sancionarán con amonestación y en caso de reincidencia, se aplicará una multa y la sanción establecida en la fracción VI del Artículo 196 del presente Bando, en los términos del artículo 180, fracción XIII, del presente dispositivo.

El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del menor, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.

Artículo 198.- Las Autoridades Municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 199.- El Presidente Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto y la edad del infractor, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 200.- En la aplicación del presente Bando, los servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, serán responsables y conducirán sus acciones con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que normen su actuación debiendo salvaguardar en todo momento la legalidad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo sus funciones, obligaciones y atribuciones satisfactoriamente, garantizando la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro del plazo legal correspondiente y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 201.- Los servidores públicos que incumplan el artículo anterior, podrán ser sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 202.- Para el caso de los elementos de Seguridad Pública, su inobservancia a lo dispuesto en el presente Bando se sujetará a Ley de Seguridad del Estado de México, siendo competente la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, para conocer, resolver y sancionar dichas conductas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 203.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o Juicio Administrativo ante el Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso administrativo de inconformidad será sustanciado por el Primer Síndico Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal 2020 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, entrará en vigor a partir de su promulgación, el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli; y difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que se estime convenientes.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, aprobado durante el desahogo del Punto Cinco del Orden del Día, de la Tercera Sesión del Ayuntamiento, de carácter Extraordinaria, de Tipo Pública celebrada el dos de febrero del dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Municipal de fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como sus modificaciones y adiciones.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan a lo establecido en el presente Bando Municipal.

QUINTO. - Las disposiciones contenidas en los artículos 108, 110 y 180 del presente Bando, entrarán en vigor el día primero de abril del año dos mil veinte.

SEXTO. - La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito de Cuautitlán Izcalli, deberá realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo que establecen tanto la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones y el artículo 110 del presente Bando. De igual forma deberá generar todas y cada una de las modificaciones, adecuaciones y capacitaciones a sus elementos, para cumplir con las disposiciones de los artículos 108 y 180 del presente Bando, en lo conducente, antes del inicio de su vigencia.

SÉPTIMO. - La Secretaría del Ayuntamiento y la Procuraduría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, deberán realizar todas y cada una de las adecuaciones, modificaciones y capacitaciones que resulten necesarias para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 108 y 180 del presente Bando, en materia de adolescentes infractores, antes del inicio de su vigencia.

OCTAVO. - La Secretaría del Ayuntamiento y la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito y sus respectivas áreas deberán formular, en coordinación con la Dirección General de Servicios Jurídicos, los proyectos de reforma en sus disposiciones reglamentarias y normativas internas en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal, para que el Ayuntamiento, en su caso, apruebe y expida las mismas, antes del primero de abril del año dos mil veinte, para dar cumplimiento a los Transitorios SEXTO y SÉPTIMO del presente Bando.

NOVENO. – El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli deberán formular las modificaciones a sus disposiciones reglamentarias y normativas internas en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal, para que su Junta de Gobierno, en su caso, apruebe y expida las mismas, antes del primero de abril del año dos mil veinte, para dar cumplimiento al Transitorio SÉPTIMO del presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli en la Vigésima Sesión Pública del Ayuntamiento, con carácter de Extraordinaria, de Tipo en la Sala de Cabildos, de Régimen Resolutiva, celebrada el día viernes treinta y uno de enero de dos mil veinte.

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ
PRIMERA SÍNDICO
(RÚBRICA)**

**C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS
SEGUNDO SÍNDICO
(RÚBRICA)**

**C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICO
(RÚBRICA)**

**C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. PABLO ARELI GALVÁN TREJO
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZÁRATE
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. MARGARITA RIVERO RÍOS
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL
CORCHADO
DÉCIMA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**